



Centro Nacional de Control de Energía

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO 2018, BAJO LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF-D3)", EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANDRÉS PRIETO MOLINA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TITULAR DE LAS ÁREAS CONTRATANTE Y REQUIRENTE; COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL LIC. EUGENIO ROSAS COURET, JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; COMO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA EL C.P. AMADO ALEJANDRO NIVÓN FARRERA, JEFE DE DEPARTAMENTO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "APODERADO LEGAL", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

- I. "EL CENACE" declara que:-----
- I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2018, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----
- I.2. De conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2018, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.-----
Ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.-----
- I.3. Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 219,844 de fecha 25 de enero del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, mismos que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones VI y XXII del citado Estatuto Orgánico, tiene la atribución para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades.-----
- I.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en los artículos 16 fracciones I, V y 39 fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", la Jefatura de Unidad de Recursos-----

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

Humanos, en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el D.O.F. el 30 de enero de 2013, y en las "Disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria", previstas en el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019", publicado en el D.O.F. de fecha **28 de diciembre de 2018**, solicitó contratar mediante oficio número **CENACE/DAF-SA-JURH/068/2019** de fecha **08 de febrero de 2019** la prestación de "**LOS SERVICIOS**", con las características, especificaciones y términos establecidos en este Contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", proporcionando los documentos que soportan la contratación, que de manera enunciativa más no limitativa son: La disponibilidad específica de recursos financieros, la autorización de la erogación de los recursos presupuestales por tratarse de servicios de la partida presupuestal **33104** "Otras asesorías para la operación de programas", la Requisición de los mismos en el formato **FO-CON-03**; el Lic. **Eugenio Rosas Couret**, **Jefe de Unidad de Recursos Humanos**, en su carácter de Administrador del Contrato, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, y los términos en que se realizará dicha administración y verificación; además, proporcionó el "**ANEXO TÉCNICO**" con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación de "**LOS SERVICIOS**", entregables y plazo de entrega de los mismos; así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones por atraso en el inicio o incumplimiento o prestación deficiente de "**LOS SERVICIOS**". -----

- 1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **25, 26**, fracción III, **28** fracción I, **42** y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "**LA LEY**"; se realizó la solicitud de cotización para la adjudicación directa, en adelante "**LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**", para la prestación del "**Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)**", de la cual resultó adjudicado el "**FARELL GRUPO DE CONSULTORIA**" S.C. según consta en el oficio de notificación de adjudicación de fecha **11 de febrero de 2019**. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo **45** de "**LA LEY**" y **81** de su Reglamento, "**LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**", las propuestas técnica y económica presentadas por "**EL PROVEEDOR**", la justificación suscrita por **Andrés Prieto Molina**, **Subdirector de Administración**, el presente Contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la contratación que nos ocupa. -----
- 1.6. El dictamen de la evaluación de la propuesta técnica y de la opinión de la propuesta económica, fue elaborado con fecha **16 de enero de 2019**, por el Lic. **Eugenio Rosas Couret**, **Jefe de Unidad de Recursos Humanos**, el cual contiene el análisis y evaluación de las propuestas técnica y económica y su opinión sobre esta última considerando el presupuesto asignado. -----
- 1.7. De conformidad con el artículo **42**, de "**LA LEY**" y en virtud de que "**EL PROVEEDOR**" garantizó las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", "**EL CENACE**" determinó adjudicarle el Contrato respectivo. -----

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

- I.8. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, bajo su responsabilidad llevó a cabo el procedimiento de contratación de "LOS SERVICIOS", realizó la evaluación legal y administrativa de las proposiciones, así como la elaboración y formalización de este Contrato. -----
- I.9. La Dirección de Administración y Finanzas, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales para cubrir las obligaciones derivadas de este Contrato, para el ejercicio fiscal 2019, que se refiere a la partida presupuestal 33104 denominada "Otras asesorías para la operación de programas" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como consta en el documento denominado Solicitud de Pedido "SOLPED" número 600032817. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de "LA LEY". -----
- I.10. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----
- I.11. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: CNC140828PQ4 siendo su domicilio fiscal el ubicado en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México. -----
- II. "EL PROVEEDOR" a través de su Apoderado legal declara: -----
- II.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 31,261 de fecha 23 de septiembre de 2009, con duración de 90 años, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 88558 el día 01 de octubre de 2009, y que tiene como objeto social, entre otros el siguiente: prestar todo tipo de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de consultoría actuarial; servicios de consultoría integral en recursos humanos, incluyendo prácticas de compensación y prácticas de gestión talento; consultoría en administración de negocios; consultoría en gestión estratégica de negocios. -----
- II.2. Es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere, por lo que no invocará protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato. -----
- II.3. El C. Oscar González Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el Contrato que nos ocupa y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con mediante escritura pública número 31,593, de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez. -----

El C. Oscar González Jiménez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna al momento de firma del presente instrumento legal

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Eliminado: Clave de elector, un dato alfanumérico. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.

y se identifica con **credencial para votar**, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. -----

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos **50 y 60**, antepenúltimo párrafo de "**LA LEY**", y que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **49**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

II.5. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "**EL CENACE**" para la presente contratación. -----

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen "**LA LEY**", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "**ANEXO TÉCNICO**" que forma parte integrante de este Contrato. -

II.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **FGC090925RK6**. -----

II.8. Para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: **Avenida Insurgentes Sur número 1388, piso 2, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03230, Ciudad de México**, que su teléfono es **(55) 2978-8890** y su correo electrónico: **oscar.gonzalez@farellconsultores.com**; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio. -----

III. Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" declaran: -----

III.1. Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA: -----

OBJETO DEL CONTRATO. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar a "**EL CENACE**" el "**Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)**", señalado en el presente instrumento legal como "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con los términos y condiciones de pactados en este Contrato, en el "**ANEXO TÉCNICO**" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. -----

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

SEGUNDA:

MONTO. - "EL CENACE" a través de la Subdirección de Finanzas pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" un monto de \$157,500.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.).

El precio al que se hace referencia el párrafo que antecede se pagará más el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos y/o derechos federales y locales que en su caso se generen, serán pagados y/o retenidos de conformidad con lo que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

El precio de "LOS SERVICIOS" será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta el total cumplimiento de "LOS SERVICIOS", mismo que incluye los materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato que nos ocupa.

TERCERA:

FORMA Y LUGAR DE PAGO. - El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente y del documento que acredite la entera satisfacción de la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior será previa prestación de "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de "LA LEY". El pago quedará condicionado, a los descuentos que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales.

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la Subdirección de Finanzas, sita en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 2, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y domicilio en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780, en la Ciudad de México.

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores y/o deficiencias, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito o correo electrónico a "EL PROVEEDOR" los errores y/o deficiencias que se deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de "LA LEY".

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de "LOS SERVICIOS"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo con "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados.

CUARTA:

VIGENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del 12 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

QUINTA: -----
OTROS GASTOS Y EROGACIONES. – En caso de que “EL PROVEEDOR” para la prestación de “LOS SERVICIOS”, requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su “ANEXO TÉCNICO”, asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de “EL PROVEEDOR”. -----

SEXTA: -----
DAÑOS Y PERJUICIOS. – “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL CENACE” por los daños y perjuicios derivados de la indebida ejecución de “LOS SERVICIOS” pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo. -----

SÉPTIMA: -----
CONFIDENCIALIDAD.– “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, misma que no podrá ser divulgada por 5 (cinco) años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya prestado “LOS SERVICIOS”, y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de “EL CENACE”. -----

Si “EL PROVEEDOR” o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos. -----

OCTAVA: -----
CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por “EL PROVEEDOR” en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. -----

Para efectos de lo anterior, “EL PROVEEDOR” entregará al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la **Cláusula referente a las “Modificaciones al Contrato”** contenida en el presente instrumento legal. -----

NOVENA: -----
CADENAS PRODUCTIVAS. – Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, “EL CENACE” manifiesta su consentimiento a “EL PROVEEDOR”, para que ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. -----

“Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)”



Centro Nacional de Control de Energía

DÉCIMA: -----
MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su "ANEXO TÉCNICO" deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", 91 y en su caso, 92 de su Reglamento. -----

"EL CENACE" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, o volúmenes, o cantidad de los servicios establecidos originalmente, siempre que el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato. -----

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se procederá a modificar el presente Contrato a efecto de diferir tales fechas para la prestación de "LOS SERVICIOS"; en ese supuesto, se procederá a la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso; en caso de que el atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la cláusula relativa a las "Penas Convencionales y/o deducciones" a cargo de "EL PROVEEDOR" contenida en este Contrato. -----

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión. -----

Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante Convenio Modificatorio. -----

DÉCIMA PRIMERA: -----
RECURSOS HUMANOS. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral y queda expresamente estipulado que el presente Contrato, se suscribe atendiendo a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, capacitado y experimentado, a quien proporcionará por su cuenta materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la ejecución de "LOS SERVICIOS", y será responsable de su personal, garantizando en forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. -----

Queda acordado entre "LAS PARTES" que el personal contratado para la realización de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR"; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal. "EL PROVEEDOR" conviene y se obliga, si es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra, y en caso de que se involucre a "EL CENACE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio de responsabilidad derivada de la ejecución de "LOS SERVICIOS" relacionados con el presente Contrato, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores bajo su mando y subordinación. -----

DÉCIMA SEGUNDA: -----
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -----
De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49 de "LA LEY" y 103 de su Reglamento,

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de “EL CENACE”, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula referente al Monto de este instrumento legal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por “EL PROVEEDOR” a “EL CENACE” en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato.

Cuando “EL CENACE” requiera incrementar la cantidad o concepto de “LOS SERVICIOS” y “EL PROVEEDOR” lo acepte por escrito o “EL CENACE” otorgue prórroga, “EL PROVEEDOR” quedará obligado con “EL CENACE” a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento del Contrato por dicho incremento o prórroga, la cual quedará establecida en el Convenio Modificatorio que derive de las modificaciones pactadas.

De conformidad con el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de “LA LEY”, una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “EL CENACE”, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato las obligaciones contractuales son INDIVISIBLES.

DÉCIMA TERCERA:

GARANTÍA DEL SERVICIO. – De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de “LA LEY”, y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL CENACE” a responder por la calidad de “LOS SERVICIOS” en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia de “EL CONTRATO”.

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de “LOS SERVICIOS”, o bien porque la calidad del mismo no sea la pactada, “EL CENACE” podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de “LA LEY” y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de “LA LEY”.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL CENACE” a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de “LOS SERVICIOS”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, su “ANEXO TÉCNICO” y demás documentos referidos en la Declaración 1.5.

DÉCIMA CUARTA:

OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR.” - De manera enunciativa, más no limitativa, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de la prestación del servicio, pactados entre “LAS PARTES” en el presente instrumento legal y en su “ANEXO TÉCNICO” y demás documentos referidos en la Declaración 1.5., incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales señaladas en el “ANEXO TÉCNICO”.
2. Prestar “LOS SERVICIOS”, debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.

“Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)”



Centro Nacional de Control de Energía

- 3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, -----
- 4. Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir. -----
- 5. Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio. -----
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o la Auditoría Superior de la Federación. -----
- 7. No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE". -----
- 8. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la prestación de "LOS SERVICIOS", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato. -----

DÉCIMA QUINTA: -----

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de "LA LEY", el Lic. Eugenio Rosas Couret, Jefe de Unidad de Recursos Humanos o quien ocupe dicho cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** -----

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, que deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5. -----

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "LOS SERVICIOS". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS", se prestaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. -----

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales. -----

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Centro Nacional de Control de Energía

DÉCIMA SEXTA: -----
PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR. -Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53, 53 Bis de "LA LEY", 95, 96 y 97 de su Reglamento, las penas convencionales se aplicarán conforme a lo siguiente: -----

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tenga cuantificadas las mismas. ----

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de "LA LEY". -----

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY". -----

Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinar y calcular las penas convencionales que se susciten derivadas de la prestación de "LOS SERVICIOS", así como informar a la Subdirección de Finanzas, con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate. -----

La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) del importe máximo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: -----
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL CENACE" comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación. ----

En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa cuando:-----

1. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5. -----
2. La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR"; -----
3. "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "LOS SERVICIOS", en términos del "ANEXO TÉCNICO"; -----



Centro Nacional de Control de Energía

- 4. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos, -----
- 5. Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y -----
- 6. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del Contrato. -----

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY". -----

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. -----

DÉCIMA OCTAVA: -----

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la **Subdirección de Administración**, a petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para canalizar el procedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se refiere el artículo 54 de "LA LEY": -----

- 1. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; -----
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo. -----
- 3. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión. -----

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. -----

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. -----

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. -----

DÉCIMA NOVENA: -----

PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme -----

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY". -----

VIGÉSIMA: -----

EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR. - Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, impuestos de importación, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, transportación, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CENACE". -----

VIGÉSIMA PRIMERA: -----

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. -----

La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará mediante dictamen que elaborará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del cual "EL CENACE" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. -----

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta **Cláusula** serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR". -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: -----

SUSPENSIÓN. - Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la **Cláusula** relativa a "caso fortuito o de fuerza mayor" del presente Contrato, "EL CENACE", previa solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. -----

La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. -----

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión ó en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo. -----

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"



Centro Nacional de Control de Energía

tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta **Cláusula** serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de **45 (CUARENTA Y CINCO)** días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de **"LA LEY"**, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.

Para que cualquiera de **"LAS PARTES"** sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

1. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y
2. Pruebe dentro de los **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.

VIGÉSIMA CUARTA:

INTERVENCIÓN. - La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**. Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de **"LA LEY"** y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las **Declaraciones y Cláusulas** que lo integran, así como su **"ANEXO TÉCNICO"** y demás documentos referidos en la Declaración I.5, en caso de desavenencia derivadas de este Contrato, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de **"LA LEY"** y los correlativos de su Reglamento, para solventarlas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Centro Nacional de Control de Energía

CENACE-002-AD-S-002-2019

POR "EL CENACE"

ANDRÉS PRIETO MOLINA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TITULAR DE LAS ÁREAS CONTRATANTE Y
REQUIRENTE

POR "EL PROVEEDOR"

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL
DE
"FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C

LIC. EUGENIO ROSAS COURET
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. AMADO ALEJANDRO NIVÓN FARRERA
JEFE DE DEPARTAMENTO
RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

ELABORÓ

JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número CENACE-002-AD-S-002-2019- para la prestación del "Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)" que celebran "EL CENACE" y la sociedad "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C., con fecha 25 (VEINTICINCO) de febrero de 2019.



**“ANEXO TÉCNICO
“SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO 2018,
BAJO LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF D-3)”**

Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo “**EL CENACE**” requiera contratar el Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio 2018, bajo la Norma de Información Financiera (NIF D-3), en lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”.

Descripción técnica del objeto

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar en las instalaciones de “**EL CENACE**” a entera satisfacción del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” el estudio actuarial requerido con las características y condiciones descritas en el presente “**ANEXO TÉCNICO**”.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo

La prestación de “**LOS SERVICIOS**”, se llevará a cabo a partir del 12 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero del 2019.

Lugar

“**EL PROVEEDOR**” deberá realizar la entrega de los productos derivados de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” en la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, sita en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, piso 2 Los Alpes, 01010 Ciudad de México, CDMX.

Condiciones

I. ANTECEDENTES

Las obligaciones laborales para “**EL CENACE**” se rigen por los apartados “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, establecida en el instrumento legal de creación, en este sentido las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es dable la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), derivados de las condiciones generales de trabajo determinadas, susceptibles de ser provisionados y registrados en la contabilidad.

Los pasivos laborales son todos aquellos beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo dentro de una entidad, por ejemplo, la antigüedad de éste, hace que cada vez le correspondan más derechos a futuro. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la entidad, como las pensiones, y todos aquellos que en algún momento serán exigibles a la entidad por parte del trabajador.

“**EL CENACE**”, cuenta con trabajadores sindicalizados y de confianza, los cuales tienen entre otros derechos recibir beneficios por concepto de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Pensiones y Jubilaciones y Gratificaciones por Antigüedad.

En virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social provisiona las pensiones correspondientes, se considera que no existe contingencia laboral que deba ser provisionada por concepto de pensiones al retiro de los trabajadores; sin embargo, para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, “**EL**

“**Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)”**



CENACE deberá apegarse a los establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos.

II. OBJETIVO

Que la Unidad de Recursos Humanos de **"EL CENACE"** pueda proporcionar a la Unidad de Contabilidad del mismo, el cálculo actuarial de pasivos laborales del ejercicio 2018.

- 1) Para efecto de lo anterior **"EL PROVEEDOR"**, deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 1 (Uno)** el Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales para el ejercicio 2018, bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3).

Los objetivos particulares consistirán en determinar:

Al 31 de diciembre de 2018:

- Los ajustes a los conceptos incluidos en el Costo de Beneficios Definidos (Cargo a resultados y remediciones)
- El Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- El saldo contable y de la situación financiera de las obligaciones al cierre del ejercicio de 2018.
- La estimación del costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019.

III. SERVICIOS

"EL CENACE" por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** entregará a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la siguiente información que servirá de base para realizar el estudio actuarial, objeto del presente **"ANEXO TÉCNICO"**:

1. Base de datos del personal activo de planta (al 31 de diciembre de 2018), misma que incluirá la siguiente información:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes
 - b) Fecha de nacimiento
 - c) Fecha de ingreso
 - d) Salario mensual base
 - e) Salario mensual integrado que se utilice como base para el pago de los beneficios.
 - f) Tipo de Personal
 - g) Clave de género
2. Copia del Contrato Colectivo de Trabajo en el que se detalla la descripción de los beneficios de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Jubilaciones y Gratificación por Antigüedad.
3. Información contable, relativa a reservas contables y pagos efectuados durante el 2018 de cada uno de los beneficios a valuar.



Para realizar el Estudio Actuarial que requiere "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá:

1. Analizar los beneficios a valorar.
2. Proponer las hipótesis económicas y biométricas que a utilizar.
3. Analizar la información que proporcione el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
4. Determinar los valores actuariales requeridos.
 - a) Obligación por Beneficios Definidos.
 - b) Obligación por Beneficios Adquiridos.
 - c) Costo Normal.
 - d) Pagos estimados.
 - e) Esperanza de permanencia
5. Determinar el costo del periodo para el año 2018, desglosando el cargo/(abono) a resultados del año y la cantidad correspondiente a remediciones a ORI.
6. Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
7. Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019, desglosando:
 - a) El Cargo/(Abono) a resultados de ejercicios anteriores.
 - b) Las Pérdidas/(Ganancias) en Obligación en Otro Resultado Integral (ORI).
8. Determinar la situación financiera al 31 de diciembre de 2018.
9. Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos al 31 de diciembre de 2018
10. Presentar los conceptos a revelar en los estados financieros.
11. Elaborar un proyecto de registros contables de las obligaciones.
12. Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019.
13. Elaborar el reporte actuarial, y se deberá entregar por escrito y en medio electrónico.
14. Asesoría actuarial requerida durante un año, en relación con los cálculos elaborados.

IV. ENTREGABLES

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el producto derivado de la prestación de "LOS SERVICIOS" a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales. Una vez recibido y aceptado el entregable "EL PROVEEDOR" podrá facturar, de acuerdo a su proposición económica.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** vía correo electrónico en formato Word, Power Point o Excel según corresponda una versión preliminar del Estudio Actuarial, para comentarios, sugerencias y recomendaciones por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, las sugerencias y recomendaciones se deberán realizar mediante la opción de control de cambio y tratándose de comentarios a través de lista de comentarios, los cuales deberán formar parte de la versión final.



La versión final del Servicio Actuarial deberá ser entrega al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en forma impresa y en medio electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

1. La versión impresa deberá ser entregada encuadernada en tamaño carta a color.
2. La versión electrónica deberá ser entregada en formato Word, Power Point o Excel según corresponda y coincidir íntegramente con la versión impresa.

POR "EL CENACE"

LIC. EUGENIO ROSAS COURET
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL DE
"FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C

LIC. AMADO ALEJANDRO NIVÓN FARRERA
JEFE DE DEPARTAMENTO
RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

Las firmas que anteceden corresponden al anexo técnico del Contrato número **CENACE-002-AD-S-002-2019-** para la prestación del "**Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)**" que celebran "**EL CENACE**" y la sociedad "**FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA**" S.C., con fecha **25 (VEINTICINCO)** de febrero de 2019.